



Bogotá, 10/11/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501409991



20175501409991

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN
MAMONAL CARRERA 56 No. 26-120 A
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 55499 de 27/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

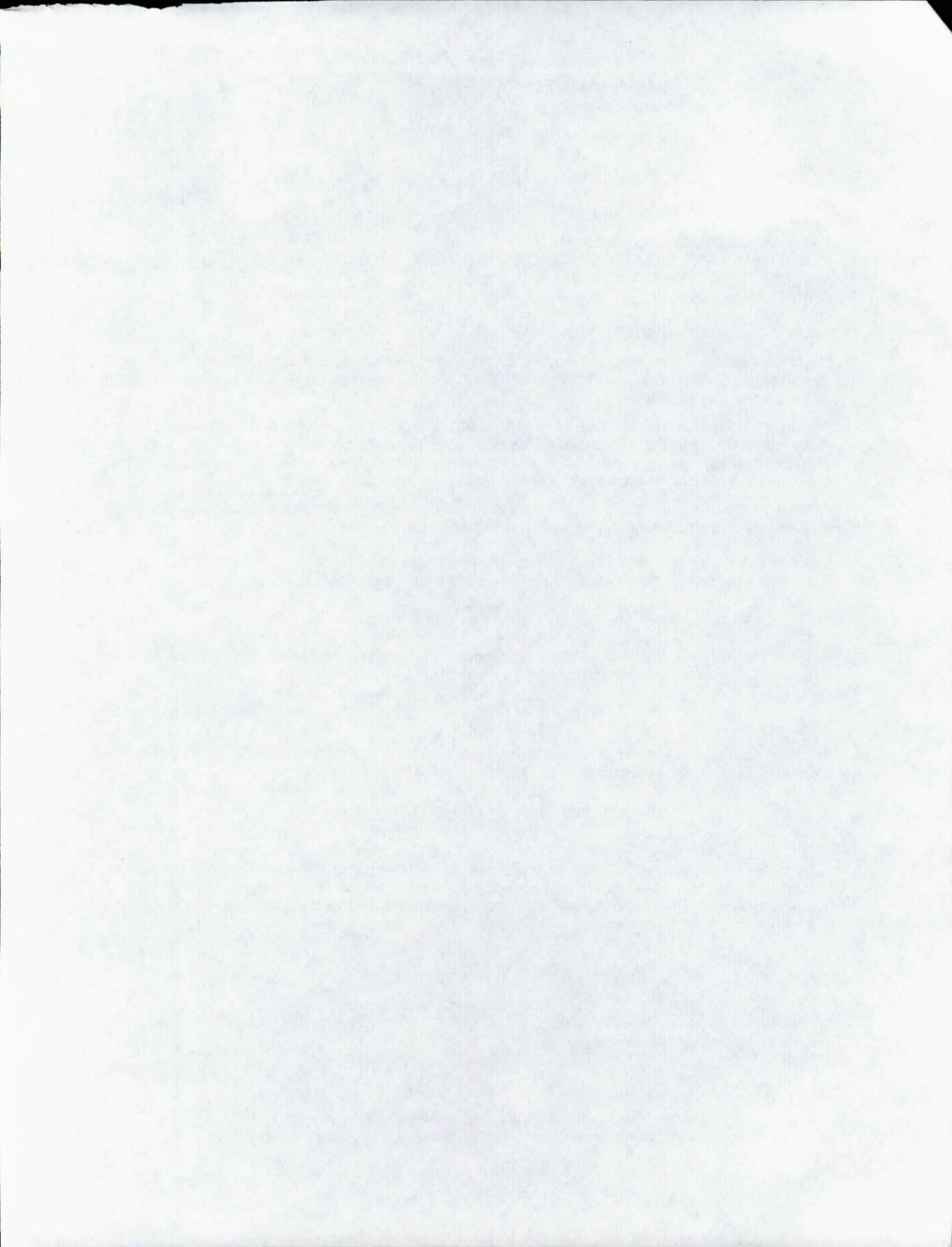
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 55499 DE 27 OCT 2017

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74780 del 20/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802860E contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN, NIT 806015267-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74780 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802860E contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN, NIT 806015267-9.

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013, de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de Abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de Agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y mediante Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014 para la vigencia 2013. Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones, encontrándose entre ellos a **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN, NIT 806015267-9**.

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las Resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de las vigencias 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia la Resolución No 74780 del 20/12/2016 en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN, NIT 806015267-9**. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el 07/02/2017 en publicación No. 308, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN, NIT 806015267-9**, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74780 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802860E contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN, NIT 806015267-9.

5. Mediante **Auto No. 37297 del 09/08/2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue **comunicado el día 05/09/2017** en la página web de la Supertransporte.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN, NIT 806015267-9, NO** presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término. Ni allegó el documento solicitado mediante **Auto No. 37297 del 09/08/2017**.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN, identificado (a) con NIT 806015267, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN, identificado (a) con NIT 806015267, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO TERCERO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN, identificado (a) con NIT 806015267, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

DE LOS DESCARGOS

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN., NIT 806015267-9, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN, NIT 806015267-9, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74780 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802860E contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN, NIT 806015267-9.

depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.

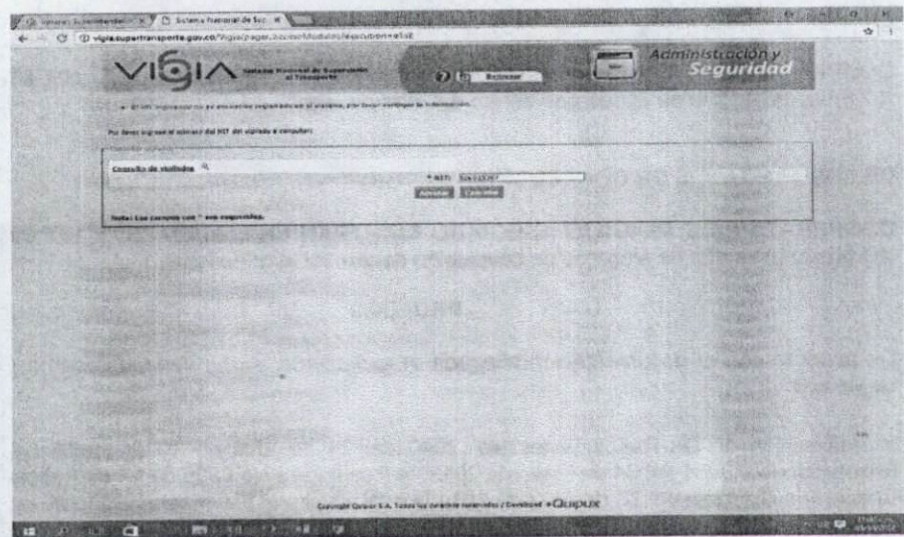
3. Copia de la constancia de la notificación de la **Resolución No. 74780 del 20/12/2016**.
4. Copia de la constancia de comunicación del **Auto No. 37297 del 09/08/2017**.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que la empresa no se encuentra registrada por lo tanto no ha registrado la información financiera solicitada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que la invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, es preciso señalar que el Despacho perdió competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura **No. 74780 del 20/12/2016** en virtud que se configuró el fenómeno del que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos segundo y tercero endilgados en la misma Resolución.

Una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera, en el cual se encuentra la aquí investigada, se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA donde se consultan las entregas de los estados financieros realizadas y las que se encuentran pendientes. Para el caso en concreto, la captura de pantalla del Sistema incorporada y trasladada a la investigada a través del **Auto No. 37297 del 09/08/2017**, permitió evidenciar que la cooperativa a la fecha no se encontraba registrada y por lo tanto sin ningún tipo de reporte financiero, situación que persiste. Tal y como se puede observar a continuación:



Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74780 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802860E contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN, NIT 806015267-9.

De acuerdo a lo señalado en la Ley 222 de 1995 y lo decido por el Consejo de Estado en los fallos de definición de competencias entre la Supertransporte y las Superintendencias de Sociedades y de Economía Solidaria, deben ser cumplidas sin excepción por los sujetos de vigilancia independientemente de las situaciones que se presenten internamente, por cuanto la responsabilidad existe y se mantiene desde el momento mismo en que ha sido debidamente habilitado por la autoridad competente. Pues de acuerdo en lo preceptuado en el Código de Comercio, libro II modificado por la Ley 222 de 1995 en su artículo 23, los administradores deben no solo obrar de buena fe y con lealtad sino también con la diligencia de un buen hombre de negocios, velando por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales. Por ello, no es posible exonerar de responsabilidad a la cooperativa dentro de la presente investigación, pues no allega prueba alguna con la cual se puedan desvirtuar los cargos segundo y tercero endilgados, sino que por el contrario en el sistema VIGIA aparece que no se encuentra registrada y por lo tanto la información financiera de las vigencias 2012 y 2013 están pendientes, es decir que el incumplimiento se configuró desde que se vencieron los términos establecidos, generando con ello afectación al buen funcionamiento de la administración.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Cabe concluir que, para la presentación de los estados financieros vigencia 2011 el Despacho se inhibe de pronunciarse; mientras que para las vigencias 2012 y 2013 procede a declarar a la investigada responsable del cargo segundo y tercero, y aplicar la sanción correspondiente, lo anterior de acuerdo a lo ya expuesto.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74780 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802860E contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN, NIT 806015267-9.

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para la graduación de la sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de las vigencias 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas Resoluciones así como el principio de proporcionalidad, y no existiendo ni la más mínima diligencia por parte de la aquí investigada, la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013, respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la cooperativa frente a los cargos imputados mediante la Resolución No 74780 del 20/12/2016.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e inquestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN, NIT 806015267-9, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013 y en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014 resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero formulados en la Resolución No 74780 de 20/12/2016 y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.947.500.00), y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.080.000,00) para un total de SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$6.027.500,00), al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho se declara INHIBIDO de pronunciarse frente al CARGO PRIMERO endilgado en la Resolución No. 74780 del 20/12/2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74780 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802860E contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN, NIT 806015267-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN, NIT 806015267-9, del CARGO SEGUNDO endilgado en la Resolución de apertura de investigación No 74780 del 20/12/2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN, NIT 806015267-9, por el CARGO SEGUNDO que consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.947.500.00)** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR RESPONSABLE a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN, NIT 806015267-9, del CARGO TERCERO endilgado en la Resolución de apertura de investigación No 74780 del 20/12/2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN, NIT 806015267-9, por el CARGO TERCERO que consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.080.000,00)** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.:

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN, NIT 806015267-9, en CARTAGENA / BOLIVAR** en la **MAMONAL CRA 56 No. 26-120 A**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

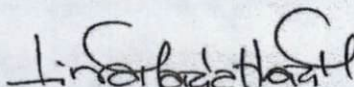
ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74780 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802860E contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN, NIT 806015267-9.

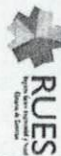
ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

5 5 4 9 9 2 7 OCT 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas e Inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA
IDENTIFICACION
NOMBRE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
SIGLA: COINTRAM
MATRICULA: 09-1093-24
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 806015587-9

TIPO: ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA
NOMBRE ESAL: 09-094093-54
FECHA INSCRIPCION: 2009/12/08
ULTIMO PAGO RENOVACION: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/12/31

ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE REMOVER SU INSCRIPCION POR CUL PASO LOS DATOS CORRESPONDIENTE A LA ULTIMA INSERCCION SIMPLIFICADA EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCION Y/O RENOVACION DEL NRO: 2012

DIRECCION GENERAL: DIRECCION Y PAVOS GENERALES
DIR. DONCELILO PALMISTAL: MANUEL CRA 56 NO. 26-120 BARRO BARATO
CORPO EMPRESARIAL: CARTAGENA, SOLIVIA, COLOMBIA

DIRECCION JUDICIAL: PUNONA, CRA 56 NO. 26-120 A
CORPO NOTIFICACION: CARTAGENA, SOLIVIA, COLOMBIA

CONSTITUCION: Que por Acta del 9 de Diciembre de 2.003, otorgada en la Asamblea de Cooperados en Cartagena del 9 de Diciembre de 2.003, otorgada en Asamblea de Cooperados en Cartagena del No. 6,725 del libro respectivo, consta la constitucion de la entidad denominada:

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAM



El 31 de mayo de 2008, el registro de esta Entidad se finalizó a la Superintendencia de la Economía Solidaria en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 4588 de 2006 expedido por el Ministerio de Protección Social y la Circular 008 del 2007 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

por Certificado Especial expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria del 01 de marzo de 2012, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2013, bajo el No. 217 del Libro III del Registro de Economía Solidaria, consta que esta organización no cumplió con las exigencias del Decreto 4588 de 2006 y de la Ley 1233 de 2009, por lo que se encuentra en causal de DISOLUCION Y LIQUIDACION, por tanto este certificado solo es válido para estos efectos.

CERTIFICA
Fecha: Que hasta la fecha la entidad ha sido reformada por los siguientes documentos: Origen Ins, o Res, mm/dd/aaaa
05 01/29/2006 Asamblea Exterd. de Asociados 10,109 02/06/2006
11 06/09/2007 Asamblea Exterd. de Asociados 12,738 06/19/2007

TERMINO DE DURACION

VIGENCIA: Que la sociedad fue declarada disuelta y esta en liquidacion.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Cooperativa es la generacion y mantenimiento de un trabajo asociado a sus asociados de manera autogestiva, con autonomía, autoadministración y autogobierno, que permita el desarrollo de las actividades económicas y sociales. Para el cumplimiento de las actividades económicas y sociales, la cooperativa cumplirá las siguientes actividades socioeconómicas: 1. Realizar la creación de fuentes de trabajo para sus asociados, con el desarrollo de actividades socioeconómicas, que permitan la prestación de servicios en el sector del transporte de carga, cuyas actividades serán desarrolladas con autonomía administrativa, financiera y técnica, sumando los riesgos en su realización. 2. Propiciar una nueva tecnología del cambio social y económico que regulará una nueva metodología del trabajo asociado que regulará el país. 3. Operaciones y productores de la industria del comercio que permitan la creación de puestos de trabajo productivos y rentables mediante la producción en común de bienes la ejecución de obras o la prestación de servicios. 5. Aumentar los ingresos de los asociados y familiares, creando fuentes de trabajo. 6. Estimular la solidaridad con una forma

distinta de actuar, de pensar, y de transformar las potencialidades de los asociados y de la comunidad a la cual pertenece. 7. Formar a través de la Autogestión un ser responsable, honesto y participativo. 8. Organizar y desarrollar los talentos. 9. Celebrar contratos, convenios, con terceros que faciliten la producción en común de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios, con autonomía administrativa, técnica y financiera. 10. Evitar la explotación y especulación con el trabajo intelectual y manual. 11. Promocionar e incentivar la creatividad, la emprendeduría y el emprendimiento de sus trabajadores asociados. 12. Identificar, inculcar, estimular, motivar y conducir el espíritu emprendedor de sus trabajadores asociados al sistema de seguridad social integral a través de Entidades autorizadas. 14. Constatar los servicios de seguros colectivos o personal para los asociados, a través de Entidades. Autorizadas. 15. Proporcionar capacitación técnica, profesional, Empresarial, en prevención y promoción en la salud, en riesgos profesionales, por intermedio de Entidades autorizadas.

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: El Gerente Será el representante legal el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Sus funciones serán predefinidas en el estatuto y en el Régimen de Trabajo Asociado, será elegido por el Consejo de Administración en un periodo de un año, podrá ser reelegido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	ELOY MARTINEZ CAICEDO	C 73.107.047

Por Acta No. 28 del 06 de Marzo de 2006, correspondiente a la reunión de la Asamblea de Cooperados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Julio de 2006 bajo el número 10,918 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y los del Consejo de Administración. 2. Organizar, dirigir y controlar las operaciones y funcionamiento de la Cooperativa. 3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa. 4. Preparar y presentar para su aprobación al Consejo de administración, planes y proyectos de desarrollo de la Cooperativa debidamente sustentados. 5. Informar mensualmente al Consejo de administración sobre el estado económico de la Cooperativa, rindiendo los respectivos estados financieros. 6. Organizar, dirigir y controlar la contabilidad de la Cooperativa conforme a las normas legales vigentes. 7. Certificar en los términos de la Ley y las Entidades Subvencionadas que ejecuten los programas de seguridad social. 8. Rendir los informes que le solicite el Consejo de administración. 9. Celebrar operaciones que previamente necesite autorización del consejo de administración. 10. Evaluar permanentemente el cumplimiento de las funciones y asistencia al trabajo de los asociados. 11. Nombrar y despedir por causa justificada en socio con el Consejo de Administración a los empleados no asociados de la Cooperativa. 12. Recibir y dar dinero en depósito o préstamo y celebrar los

contratos que autorice el Consejo de Administración. 13. Compensabilizar de enviar oportunamente el informe de gestión sobre el desempeño de la Cooperativa a los órganos de administración, Control y Vigilancia y a los asociados en general. 15. Realizar operaciones y celebrar contratos por una cuantía no superior a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes. 16. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y firmar los balances. 17. Presentar al Consejo de Administración informes periódicos sobre la ejecución de los diferentes proyectos que integran el plan de desarrollo de la Cooperativa. 18. Ejecutar los programas de seguridad social y de otros beneficios sociales, técnica cuando estos se requieran en el cumplimiento del objetivo social y para la ejecución del plan de desarrollo de la Cooperativa. 19. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa. 20. Celebrar previa autorización del Consejo de Administración convenios con diferentes entidades a fin de mejorar los servicios prestados a los asociados. 2. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás de interés manteniendo permanentemente actualizado el sitio web de la Cooperativa. 3. Mantener actualizado el Registro de Trabajo Asociado y compensaciones. 23. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	PAUL CASTRO VASQUEZ	C 73.152.328

Por Acta No. 06 del 06 de Marzo de 2006, correspondiente a la reunión de Asamblea de Cooperados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Julio de 2006 bajo el número 10,913 del Libro I del Registro de Entidades sin Animo de Lucro.

PRINCIPAL	FEBRO GARCIA CABALLERO	C 73.128.698
	DESIGNACION	

Por Acta No. 06 del 06 de Marzo de 2006, correspondiente a la reunión de Asamblea de Cooperados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Julio de 2006 bajo el número 10,913 del Libro I del Registro de Entidades sin Animo de Lucro.

PRINCIPAL	HEYER GONZALEZ LEAS	C 73.146.666
	DESIGNACION	

Por Acta No. 06 del 06 de Marzo de 2006, correspondiente a la reunión de Asamblea de Cooperados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Julio de 2006 bajo el número 10,913 del Libro I del Registro de Entidades sin Animo de Lucro.

SUPLENTE	JAIIME FERNANDEZ PAVARES	C 73.148.499
	DESIGNACION	

Por Acta No. 06 del 06 de Marzo de 2006, correspondiente a la reunión de Asamblea de Cooperados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Julio de 2006 bajo el número 10,913 del Libro I del Registro de Entidades sin Animo de Lucro.

REVISORÍA FISCAL



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CARBO

NOMBRES

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL JUAN JOSE CASTELLON

C 73.573.895

SUBROGADO

DESIGNACION

Por Acta No. 11 del 09 de Junio de 2007, correspondiente a la reunión de Asambleas de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en este Cámara de Comercio el 19 de Junio de 2007 bajo el número 12.740 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Afilio de Lucro.

REVISOR FISCAL SUPLENTE JUIS E. MENDEZ MARTINEZ C 73.577.831

DESIGNACION

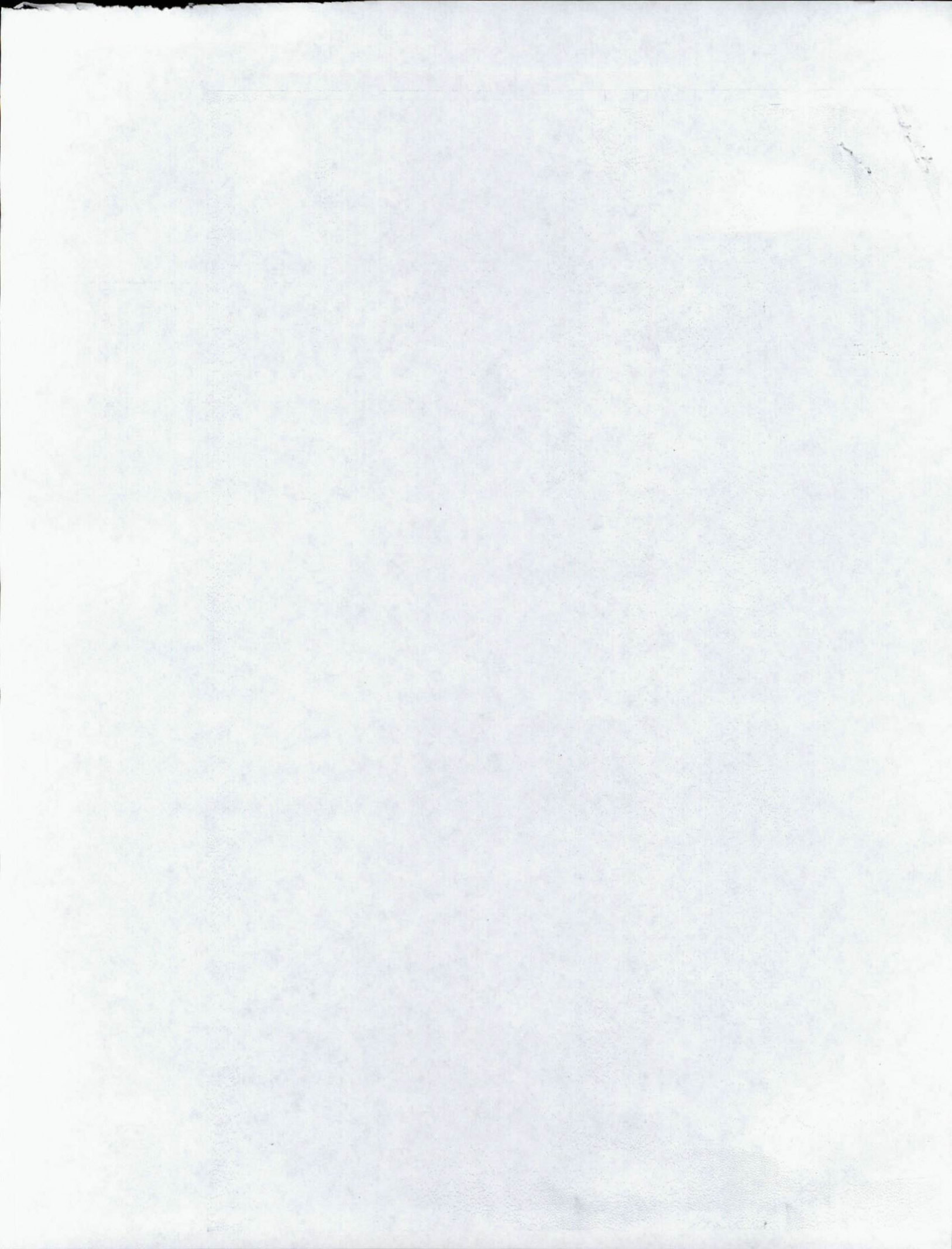
Por Acta No. 11 del 09 de Junio de 2007, correspondiente a la reunión de Asambleas de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en este Cámara de Comercio el 19 de Junio de 2007 bajo el número 12.740 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Afilio de Lucro.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contemplado y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados son los que se encuentran inscritos en el Libro I, del Registro de Entidades Sin Afilio de Lucro, a partir de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501329791



20175501329791

Bogotá, 27/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COINTRAN EN LIQUIDACIÓN
MAMONAL CARRERA 56 No. 26-120 A
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 55499 de 27/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc



472
Servicios Postales
NACIONALES S.A.
NIT 800 062917-9
D.G. 25 G 95 A 55
Línea N.º: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

DESTINATARIO

Nombre Razón Social:
ASOCIADO COINTRAN EN
DIRECCIÓN: MAMONAL CARRETERA 58
No. 26-120 A
Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
10/11/2017 14:39:02
Min. Transporte Lic de carga 000280
del 20/05/2011

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN857000486CO

472		Motivos de Devolución		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Desconocido	Rehusado	Cerrado	Fallecido	No Reside											
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>											
No Existe Número	No Reclamado	No Contactado	Apartado Clausurado	Fuerza Mayor											
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>											
Fecha 1:		16/11/17													
Fecha 2:															
DIA		MES		AÑO											
R		D													
Nombre del distribuidor:												C.C.:			
C.C.:												Centro de Distribución:			
Observaciones:												Observaciones:			

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supertransporte.gov.co

